



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190038400  
DEMANDANTE: ALEXANDER MIGUEL SOTO PEREIRA  
DEMANDADO: GRANABASTOS S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado solicitó traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico el 1 de junio de 2022, proveniente de la dirección electrónica [mlatoa@gmail.com](mailto:mlatoa@gmail.com), mediante el cual, fue aportado certificado de existencia y representación legal de GRANABASTOS S.A.

Así las cosas, teniendo en cuenta dicha documental allegada, se pudo constatar por parte del Despacho que el señor ALEXIS RIVEIRA AOSTA MADIEDO, en efecto figura como gerente de Granabastos, razón por la cual, se le reconocerá personería a MARGARITA MARÍA LATORRE ABISANBRA identificada con C.C. 32787802 y Tarjeta Profesional No. 93774 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de GRANABASTOS S.A., de conformidad con las facultades estrictamente conferidas.

Con lo anterior, resulta del caso aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”*  
*(Cursiva fuera de texto original).*

Así las cosas, se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine a su correo [mlatoa@gmail.com](mailto:mlatoa@gmail.com), en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 20 días hábiles y presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

## RESUELVE

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190038400  
DEMANDANTE: ALEXANDER MIGUEL SOTO PEREIRA  
DEMANDADO: GRANABASTOS S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado GRANABASTOS S.A. y reconocer personería a MARGARITA MARÍA LATORRE ABISANBRA identificada con C.C. 32787802 y Tarjeta Profesional No. 93774 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de GRANABASTOS S.A.
2. Surtir el traslado correspondiente y en consecuencia, remitir copia digitalizada del proceso de la referencia al correo [mlatoa@gmail.com](mailto:mlatoa@gmail.com), en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 20 días hábiles, para que designe apoderado judicial que lo represente y presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa, de conformidad con lo expuesto.
3. Requerir a la abogada MARGARITA MARÍA LATORRE ABISANBRA con el fin de que inscriba su correo electrónico [mlatoa@gmail.com](mailto:mlatoa@gmail.com) en el SIRNA, pues revisado el mismo, no se encontró ningún correo inscrito. Una vez actualice su correo electrónico, se le ordenará remitir constancia de ello.
4. Téngase como correo electrónico de la abogada MARGARITA MARÍA LATORRE ABISANBRA: [mlatoa@gmail.com](mailto:mlatoa@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**

A.R.B.B.  
Auto No. 481-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 36 de fecha 16 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario